

ORDENANZA N° 1337/21

VISTO:

La necesidad de regular el ordenamiento de la ubicación de elementos del mobiliario urbano y/o mercadería en exhibición sobre veredas de nuestra ciudad para aquellos los comercios dedicados al expendio minorista de frutas, verduras, hortalizas y legumbres en estado fresco, en nuestra ciudad.

Es necesario que los citados comercios cumplan con los requisitos higiénicos sanitarios establecidos en la Ley Nacional 18284 "Código Alimentario Argentino" adheridos mediante Ordenanza Municipal 790/06 y modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

Los problemas observados en el relevamiento realizado del cual se advierten las siguientes situaciones: mercadería expuesta sobre las veredas susceptible de sufrir contaminación proveniente, no solo del ambiente exterior, sino también de las mascotas y plagas, que se comportan como vectores de microorganismos potencialmente patógenos para el consumidor. Incumplimiento de los requisitos sanitarios estipulados en la ley 18284. Cajones con/sin mercadería y pizarrones o cartelera de grandes dimensiones que dificultan el tránsito de los peatones y perturban la visión de los conductores vehiculares.

Que se advierte la necesidad de poseer una normativa uniforme en materia de ocupación de la vía pública para así garantizar la accesibilidad en la misma.

Que el uso del espacio público debe favorecer el tránsito fluido de peatones y la accesibilidad de todas las personas, a partir de la eliminación de obstáculos y el ordenamiento de la ubicación de elementos del mobiliario urbano.

La necesidad de un uso más restringido y racional del espacio público.

Y la importancia de seguir construyendo una ciudad para todos, comprendiendo las necesidades del otro y buscando un justo equilibrio entre el desarrollo comercial y los derechos de los demás.


SRA. MARÍA IVÓN IRIONDO
VICEPRESIDENTE 1°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E.R.


Sr. MARCOS ALEJANDRO CASINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E.R.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, DE LA CIUDAD DE LA PAZ, ENTRE RIOS, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1º) **Ámbito de aplicación:** La presente normativa, será de aplicación en todo el municipio de La Paz.

Art 2º) **Definición:** Se denomina verdulería y frutería al comercio, boca o local de expendio minorista autorizado para expender principalmente frutas, verduras, hortalizas y legumbres en estado fresco.

Art. 3º) **Recaudos:** Con respecto a los responsables de dichos comercios o locales, y al personal que cumpla tareas en los mismos, deberán cumplir con los siguientes recaudos:

- a) Poseer Carnet de Manipulador de Alimentos vigente,
- b) Cumplir con condiciones personales de aseo,
- c) Usar la vestimenta que establezca la respectiva reglamentación.

Art. 4º) **Condiciones:** Estos comercios o locales dedicados a la venta minorista de frutas y verduras deberán reunir las siguientes condiciones:

Los pisos deberán ser de material impermeable y sin grietas, fáciles de limpiar y desinfectar,

Las paredes deben ser de textura lisa e impermeable para mantenerlas en buen estado de conservación e higiene, para ello la pintura debe ser lavable y será preferentemente de color claro,

Las aberturas deben estar provistas de protección contra plagas,

Las estanterías en las que disponga la mercadería deberán ser de un material que sea de fácil lavado,

Deberá poseer un baño y contar con elementos de higiene como jabón y toallas,

Poseerán una pileta lavamanos de dimensiones adecuadas para su uso, de material inalterable, provista de agua potable, con efluente, sifón, cámaras sépticas, pozo o cloacas,

Poseer un recipiente con su tapa correspondiente para la recolección de residuos y desperdicios del día quedando terminantemente prohibido arrojar restos de frutas o verduras en veredas o calzadas,

En todo momento el local y veredas deberán estar perfectamente aseados debiendo retirar los residuos en los horarios habituales de recolección domiciliaria,

Art. 5º) Prohibición: Sin perjuicio de la aplicación en lo pertinente del Reglamento de Edificación, Ordenanza N°127/74, de la Ordenanza N° 460/98 y del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 1320/20, o las que en el futuro las reemplacen, queda prohibido frente a estos establecimientos comerciales la instalación permanente de cualquier tipo de objeto u obstáculo contra la línea municipal de edificación.

Art. 6º) Admisión:

Sólo se admitirá la exhibición de objetos y/o mercadería removible en la acera pública, cuando dicha exposición de objetos y/o mercadería disponga de un saliente máximo en su estructura desde la línea municipal de no más de la mitad del ancho de la vereda y de una altura máxima de 1,80m, con una altura del primer estante de 0,40m.

Asimismo, se deberá cumplimentar con los siguientes requisitos: Los pizarrones o cartelera colocados en el exterior, deberán respetar la Normativa vigente que prevé las condiciones y el valor de la tasa municipal.

Art. 7º) Límites:

El área en la cual se exhiba la mercadería o se instale el mobiliario urbano y/o cartelera publicitaria, señalado en los artículos anteriores no podrá ubicarse fuera de los límites de la acera correspondiente al frente de que se trate.

La cartelera, exhibidores y mercadería que se encuentre en el exterior del comercio podrá permanecer exclusivamente durante el horario comercial, debiendo ser retirada concluido el mismo.

Art. 8º) Autorización:

La autorización de la superficie a ocupar deberá autorizarse por la Dirección de Obras y Servicios Públicos y/o la autoridad que en el futuro la reemplace, y, quien obtenga la mencionada autorización deberá abonar el importe fijado en la Ordenanza Impositiva en concepto de canon.

Art. 9º) Obligación: El área de exhibición utilizada, deberá estar suficientemente iluminada.

Art. 10º) PENALIDADES: Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, se juzgarán y sancionarán con arreglo a la siguiente forma:

a) El juzgamiento se efectuará aplicando las normas del Código Básico Municipal de Faltas de la ciudad de La Paz Ord. 35/79 y modificatorias

b) Para cada infracción se aplicará la pena establecida en el régimen de penalidades si la misma estuviera expresamente prevista.

c) En caso contrario, la infracción dará lugar a la aplicación de una multa: mínima equivalente a 20 litros de nafta Super según valor de venta al público de YPF, hasta un importe máximo de 600 litros, calculados al momento del efectivo pago y/o comiso y/o clausura del establecimiento, local, maquinarias y/o implementos.

d) La graduación la realizará la justicia de Faltas, atendándose especialmente para su determinación la calificación de la infracción y los antecedentes del infractor.

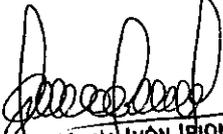
e) la autoridad de aplicación de esta norma será la responsable de exigir el cumplimiento efectivo de sus disposiciones de manera inmediata, exceptuando los incisos a) hasta f) inclusive del artículo 4, para los cuales se dispondrá de un año de plazo a partir de la sanción de la presente.

Art. 11º) ELEVESE AL D.E.M., déjese copia, oportunamente archívese.-

LA PAZ, ENTRE RIOS, SALA DE SESIONES, 26 DE JULIO DE 2021.




Sr. MATÍAS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Rios


SRA. MARIA IVÓN IRIONDO
VICEPRESIDENTE 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E.R.